



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/0880**

Montevideo, 13 de marzo de 2008.-

**RESOLUCIÓN 108 ACTA 008**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones del señor Julio Cesar Lestido Sarasola.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de ésta Unidad Reguladora N° 501/DFR/05 de 10 de junio de 2005, se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, asignándole el canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de setiembre de 2006, Casa Gatti S.A. declaró al señor Julio Cesar Lestido Sarasola como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que el señor Julio Cesar Lestido Sarasola modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación, respecto a la cual se le otorgó la vista reglamentaria, no presentando descargo alguno.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor del señor Julio Cesar Lestido Sarasola, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones, y contemplando las incorporaciones de estaciones tal como fuera informado por el propio interesado, luego que le fueran requeridos los datos correspondientes.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-** Imponer una observación al señor Julio Cesar Lestido Sarasola por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-** Confirmar la autorización otorgada al señor Julio Cesar Lestido Sarasola para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 3.-** Confirmar la asignación al señor Julio Cesar Lestido Sarasola de la

frecuencia radioeléctrica que se menciona a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
162.975	Exclusiva	Móvil terrestre	Montevideo

4.-Establecer que el número de estaciones que integraron los sistemas de radiocomunicaciones del señor Julio Cesar Lestido Sarasola en el período comprendido entre agosto de 2005 y agosto de 2006 se ajustó al siguiente detalle:

<b>Cantidad de estaciones</b>
13

5.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al señor Julio Cesar Lestido Sarasola quedaron conformados a partir de setiembre de 2006 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estación base</b>	<b>Ubicación de la estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
162.975	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Cruz del Sur 7421 Montevideo	13 (trece)

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en

cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**7.-**Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.